

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Agosto (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de PERTENENCIA, propuesta por LUIS ANTONIO CACERES LINDARTE, a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LIMITADA “SODEVA LTDA”, para decidir sobre la solicitud de corrección de la sentencia proferida el día 08 de julio de 2022, con respecto al nombre del demandante, la extensión superficiaria, y cedula catastral del inmueble objeto de este proceso.

El Artículo 286 del Código general del Proceso., reza: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

En primer lugar, en lo que atañe a la corrección del nombre de la parte demandante, tenemos que, en dos enunciados de la sentencia proferida el 08 de julio de 2022, por error involuntario y gramatical quedo (LUIS ANTONIO CACERES CONTRERAS) y en otra (LUIS ANTONIO CAACERES LINDARTE), admitiendo este despacho que le asiste razón al apoderado judicial del demandante, procede este despacho a corregir para todos sus efectos el nombre y apellido del demandante, siendo el correcto **LUIS ANTONIO CACERES LINDARTE**.

Por otra parte, se procede a corregir por las mismas razones expuestas anteriormente, la extensión superficiaria según el dictamen pericial correspondiente a **79.00m²** y no a 78.00m².

Igualmente se procede a corregir dentro de la sentencia proferida el 08 de julio de 2022, la cedula catastral del bien inmueble objeto de la presente demanda, siendo el correcto **010405900023000** y no 54001010405900023000 como quedo escrito en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>01 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Agosto (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de PERTENENCIA, propuesta por OMAR HERNAN PLATA NIETO, a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LIMITADA “SODEVA LTDA”, PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO Y CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA OBDULIA NIETO para decidir sobre la inconformidad que presento el curador ad-litem que representa en esta causa a las personas indeterminadas, en audiencia el pasado 11 de agosto de esta anualidad.

El doctor LUIS ENRIQUE TARAZONA, manifiesta que estamos frente a una nulidad procesal, por cuanto existen litis consortes vinculados, estos son los herederos indeterminados de la señora MARIA OBDULIA NIETO, y quienes, según el profesional del derecho, no han sido citados al proceso.

Este despacho siempre garantizando el debido proceso a las partes, y el derecho a la igualdad procesal, mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2018, por medio del cual admite la presente demanda, y como quiera que nos encontramos en un proceso verbal de pertenencia, vinculo como litis consorcio necesario a los herederos indeterminados de la señora MARIA OBDULIA NIETO.

Posteriormente, una vez realizado por la parte demandante, el trámite de notificación a los herederos indeterminados de la señora MARIA OBDULIA NIETO, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020, por secretaria se realizó el cargue en el RNP, continuándose así con el trámite de la designación de curador ad-litem para que los representara, quien allego contestación de la demanda dentro del término concedido.

Por lo anterior, y observándose cumplidas cada una de las etapas procesales realizadas dentro del presente trámite, y garantizando el debido proceso a cada uno de los sujetos procesales, procedió el despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del CGP.

Por las anteriores razones, este despacho considera que no le asiste razón alguna al curador ad- litem de las personas indeterminadas, cuando manifiesta que se advierte una nulidad procesal frente a la no citación de los herederos indeterminados de la señora MARIA OBDULIA NIETO, los cuales se encuentran vinculados como litis consorcio necesario, conforme auto admisorio de fecha 21 de noviembre de 2018, se les ha garantizado el debido proceso, el derecho a la defensa, quienes no se hicieron presentes y se procedió a designárseles curador ad-litem para su representación. No habiendo espacio para nulidad alguna de lo actuado, pues cada una de las etapas se ha cumplido conforme a derecho.

Ahora y en aras de continuar con las etapas procesales siguientes, se procederá a decretar las siguientes pruebas,

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las adosadas junto con la demanda.
- INTERROGATORIO DE PARTE: No se accede a ésta, teniendo en cuenta que esta fue evacuada en la presente diligencia.
- TESTIMONIALES: Oír en diligencia de declaración a los señores JOSE GIOVANNY VALENCIA DUARTE, JUAN CARLOS PLA CAMARGO.

Dichas testimoniales se evacuarán en la diligencia de inspección judicial respecto de la cual se fijará fecha y hora posteriormente.

Los mencionados declarantes serán citados a través de la parte que solicita el decreto de esta prueba.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**: Fijar el día **16 de NOVIEMBRE** a las **9:30 AM**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial, con intervención de perito, al bien inmueble ubicado en la: CALLE 22 No. 3-93 DEL BARRIO OSPINA PEREZ a fin de que se proceda a: 1) Identificar el inmueble; 2) Constatar la posesión material del inmueble por parte de la demandante MARIA BELEN BECERRA DE CARDENAS; 3) Constatar la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual; 4) Constatar el avalúo comercial de las mejoras, los frutos civiles e indemnizaciones; y 5) Dirección exacta y linderos propios del bien pretendido.

Desígnese para tal fin al señor ALBERTO VARELA , como auxiliar de la justicia, a quien se le deberá comunicar la presente designación, advirtiéndole que la misma es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

Igualmente, se le advierte al auxiliar de la justicia designado que el dictamen se debe presentar con una antelación de 10 días a la fecha de la audiencia y el mismo debe cumplir las exigencias del Artículo 226 del Código General del Proceso

POR LA PARTE DEMANDADA:

SE ABSTIENE COMO QUIERA QUE LA CONTESTACION FUE EXTEMPORANEA.

POR EL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DE HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIA OBDULIA NIETO.

No solicitaron ninguna prueba.

Una vez evacuada la inspección judicial y rendido el dictamen por parte del auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso, se deberá ingresar nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

UJZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
Notificación anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>01 DE</u>
<u>SEPTIEMBRE DE 2022</u> a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



EJECUTIVO HIPOTECARIO

radicado bajo el No. 2021-00817,

DEMANDANTE: ROSALBA CAMARGO ANDRADE CC: 37.235.195,

DEMANDADO: MARCELA ALVAREZ RIOS CC: 60.382.011

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente de la referencia comunicando que en julio 19 de el año que avanza , la demandada allego escrito manifestando que conoce del proceso al recibir la notificación, solicita un acuerdo entre las partes , mas no hace contestación formal a la demanda. Provea.

Cúcuta ,31 de agosto de 2022.

ANDREA GAVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa la demandada allego oficio en el que manifiesta darse por notificada frete al proceso de la referencia, solicitud que radicó el pasado 19 de julio de 2022, sin que allegara una contestación formal al proceso o realizara alguna excepción frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo anterior de conformidad al art. 301 del CGP se tendrá por notificada desde el 19-0-2022, y como fenecido el término para contestar, únicamente se observa en el memorial que solicita un acuerdo con la parte actora, sin que excepcione o allegue prueba alguna a la que se deba surtir el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 01-09-2022 a
las__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado bajo el No.2021-00537

interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860.034.313-7 antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" contra de DANIELA ANDREA LAGUADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que la demandada DANIELA ANDREA LAGUADO fue notificada de conformidad a los art. 291-292 recibiendo en marzo de 2022 la notificación por aviso , sin que se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda , no queda más que avanzar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 01-09-2022 a
las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, E
Correo Institucional:

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

RAD. 877-2021
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: OLGGA JULIANA MARTINEZ CARRILLO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

El apoderado de la parte actora allega solicitud de seguir adelante con la ejecución , sin embargo revisado el expediente se echa de menos la notificación por aviso de que trata el art.292 del CGP , esto es en tratándose que la notificación de que trata el art. 291 del CGP fue remitida a la dirección física de la demandada, y el anterior decreto 806-2020 aplicaba a notificaciones surtidas haciendo uso de las TIC.

1- se requiere al apoderado demandante para que proceda a librar el aviso allegando las constancias del caso al expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 735-2021
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARIA AURORA TORRES GARCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

La apoderada de la parte actora solicita avanzar con el trámite, sin embargo la notificación por aviso no fue posible al haberse trasladado la demandada de dirección como lo certifica la empresa de comunicaciones.

Se requiere a la parte actora para que intente notificar al correo electrónico a la demandada o a buscar dirección alguna por intermedio de su EPS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 01-09-2022 a
las a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

RAD. 786-2021
Proceso monitorio

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia, comunicando que el demandado fue notificado y allego el pasado 4-05-2022 mediante apoderada judicial contestación a la misma en la cual excepciona y solicita pruebas. Dentro del expediente obra contestación a las excepciones por parte de la apoderada demandante de fecha junio 9 de 2022, teniendo por surtidos los traslados indicados en el art.421 del CGP, provea.

Agosto 31 de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Reconocer personería jurídica a la Dra. ANLLUL ANDRADE TORRADO como apoderado del demandado DIEGO ALOONSO SANDOVAL BALMACEDA.
- 2- Tener por contestada la demanda.
- 3- Tener surtido el traslado de los 5 días dispuesto en el art. 421 del CGPP:
- 4- En firme el presente auto regrese expediente al despacho para fijar fecha para la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 01-09-2022 a
las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, E
Correo Institucional:

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD.212-2022

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: VICTOR STEVEN CACUA GELVEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Cómo quiera que la apoderada demandante allego oficio solicitando en virtud del art. 92 del CGP el retiro de la demanda , y siendo la misma procedente ,

1- Se accede al retiro de la demanda realizada por la apoderada del BANCO DE BOGOTA.

2- Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD.212-2022

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: VICTOR STEVEN CACUA GELVEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Cómo quiera que la apoderada demandante allego oficio solicitando en virtud del art. 92 del CGP el retiro de la demanda , y siendo la misma procedente ,

- 1- Se accede al retiro de la demanda realizada por la apoderada del BANCO DE BOGOTA.
- 2- Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD.2017-1381

Demandante: PEDRO MARUM MEYER

Demandado: JESUS ADRIAN CASTELLANOS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

SE OBSERVA informe de inmovilización de motocicleta de placa UVE42D dentro del presente proceso el cual termino por pago total de la obligación el pasado 23 de junio de 2022 , se hace necesario:

- 1- Realizar la notificación del levantamiento de la medida cautelar a la POLICIA NACIONAL Y AL DEMANDADO .
- 2- VERIFICAR LA ENTREGA DEL VEHICULO, DEBBIENDO LLAMAR AL PROPIETARIO Y CERCIORARSE QUE YA LA MOTOCICLETA FUE ENTREGADADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°1223
SEÑORES:
NUEVA EPS

RAD.2020-205
Demandante: CRISTIAN ARMANDO RENGIFOO
Demandado: FERNANDO AUGUSTO DIAZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

El apoderado demandante solicita emplazamiento a los señores FERNANDO AUGUSTO DIAZ C.C. 13.499.161 Y XIOMARA RAMIREZ BAYONA C.C. 60.362.584 , sin embargo se hace la consulta en el ADRES y los dos figuran afiliados a la NUEVA EPS en el régimen contributivo , por lo anterior:

- 1- No se accede al emplazamiento.
- 2- Se ordena librar copia del presente auto a la NUEVA EPS solicitando informe las direcciones físicas y electrónicas de los señores: FERNANDO AUGUSTO DIAZ C.C. 13.499.161 Y XIOMARA RAMIREZ BAYONA C.C. 60.362.584.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD.2021-264

Demandante: DOMINGO VARGAS DIAZ

Demandado: SODEVA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

El apoderado demandante solicita EL REGISTRO DE EMPLAZADOS a las personas indeterminadas , sin embargo no se observan en el paginario el cumplimiento a los requisitos del art. 375 del CGP , esto es las fotografías de la valla y el registro de la medida cautelar.

No se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD.2021-306
Demandante: GASES DEL ORIENTE
Demandado: NESTOR JAVIER MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que la NUEVA EPS informa la dirección de el demandado , se hace necesario:

- 1- Remitir copia de la respuesta allegada el 23 de mayo de 2022 al apoderado de la parte actora para que proceda a notificar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD.2020-279

Demandante: GERMMAN ACUÑA LEAL

Demandado: MARITZA STELLA NAVARRO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

El apoderado de la parte actora allega renuncia poder dentro del presente tramite , sin embargo omite la comunicación de tal decisión al demandado conforme lo establece la norma procesal, por lo anterior,

- 1- Se requiere al profesional para que allegue el requisito establecido en el art.76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-079
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: NIRA MARGARET PPEÑA ROMERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa la demandada fue notificada conforme a los art. 291-2992 del CGP, sin que hubiere allegado contestación a la demanda, obran las respectivas certificaciones en el expediente por lo que se procederá a continuar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 01-09-2022 a
las__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, B
Correo Institucional: judicial@ramajudicial.gov.co (Norte de Santander)
Teléfono: 5922834, Telefax: 5922834

DESIGNA CURADOR
OFICIO N°1660
Doctor
JAIRRO MATEUS NIÑO

No. 2021-0078
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: ESTHER MARIA SANCHEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Cómo quiera que la apoderada demandante solicita relevo de curador, se accede a lo solicitado así, :

- 1- Designar curador ad-litem a la demandada ESTHER MARIA SANCHEZ
- 2- Nómbrase a AL DR. JAIRRO MATEUS NIÑO, para que LA REPRESENTA EN EL TRÁMITE. Comuníquesele a su correo electrónico para que en un término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-00081
DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX
DEMANDADO: GIOVANY QUIJANO ROMERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Cómo quiera que LA INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA allega diligencia de secuestro practicada, se hace necesario agregar al expediente en los términos del art. 40 del CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 25-08-2022 a
las a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

No. 2018-00564
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JANER LEONARDO VILLAMIZAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

El apoderado de la parte actora, Dr. JAIROO ALONSO TOBARIA ESPITIA allega sustitución de poder a favor de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LLLA CRUZ, en virtud del art. 77 del CGP, por lo cual se accede al ser procedente:

- 1- Reconózcase personería jurídica como abogada sustituta de la demandante BANCOLOMBIA S.A. a la dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LLLA CRUZ en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 25-08-2022 a
las__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

2021-721
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificada con NIT
899.999.284-4
contra de YUSLEIMY KARINA BALLESTAS DIAZ identificada con C.C. No. 1,093,787,375

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

El apoderado de la parte actora, allega cotejo de citación a la notificación personal de la demandada positivo, sin
que se hubiere presentado , por lo anterior,

- 1- Se requiere para que proceda a librar el aviso de que trata el art. 292 del CGP allegando las constancias
al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00719,
interpuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
identificada con NIT 899.999.284-4
contra de ABELARDO CHACON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora no ha notificado al demandado, como tampoco ha allegado resultados de la medida cautelar de embargo, por lo anterior se le requiere en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00724

Interpuesto por FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO con NIT. 830.033.907-8
contra de LUZ OMAIRA PATIÑO HURTADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa la demandada fue notificada mediante correo electrónico enviado en vigencia del decreto 806 de 2020 recibiendo las comunicaciones el 25 de enero de 2022 como lo certifica la empresa de comunicaciones, sin que la demandada LUZ OMAIRA PATIÑO HURTADO se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se proseguirá con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 01-09-2022 a
las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, B
Correo Institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co>

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

No. 2021-00725
Interpuesto por YUNI ALEXANDER PAREDES CASTILLO C.C.No.88.207.
contra de MARY SANCHEZ BAUTISTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa como última actuación la renuncia del apoderado de la parte actora, aceptada en mayo de 2022 por el despacho, sin que obre actuación posterior, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para que designe apoderado proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-00726
interpuesto por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2,
contra ELISEO IBARRA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa como última actuación la SUSTITUCIÓN de apoderado de la parte actora, aceptada en mayo de 2022 por el despacho , sin que obre actuación posterior, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para que designe apoderado proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-00731, interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ, actuando a través de apoderado judicial en contra EILEEN DIANE BECERRA FOSSI

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que fue librado mandamiento ejecutivo y decretadas medidas cautelares desde octubre 15 de 2021 , sin que obre actuación posterior, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-00732
Interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra sociedad comercial denominada INDUSTRIAS E 73 SAS identificada con el NIT. 9010377242 y representada legalmente por el señor LIVAR ROJAS MONTENEGRO identificado con al Cedula de Ciudadanía número 88.205.218 en su calidad de gerente, tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio de Cúcuta y contra el avalista señor LIVAR ROJAS MONTENEGRO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que fue librado mandamiento ejecutivo y decretadas medidas cautelares desde octubre 15 de 2021, sin que obre actuación posterior, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Oficio No. 2023
No. 2021-00733
Interpuesto por OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240
contra ANDRES FABIAN VILLANUEVA VEGA . 1.070.618.891

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que no ha sido posible notificar al demandado como se advierte de las constancias allegadas por la apoderada demandante, por lo anterior y observando que el demandado hace parte de la POLICIA NACIONAL:

- 1- Se ordena librar comunicación a la POLICIA NACIONAL TALENTO HUMANO para que informe a este despacho la dirección electrónica y física en la que se pueda ubicar al señor ANDRES FABIAN VILLANUEVA VEGA. 1.070.618.891.
- 2- Remítasele a la apoderada demandante link de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-00737,
Interpuesta por JHAN CARLOS QUINTERO TORRES, a través de apoderado judicial,
contra TATIANA VILLAMIZAR FONSECA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que fue ADMITIDA LA DEMANDADA DESDE EL PASADO 29-10-2021
, sin que obre actuación posterior, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00739
interpuesto por sociedad ASIGEST EMPRESARIAL S.A.S.,
contra ONEIDA BARBOSA OR

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que fueron practicadas las medidas cautelares sin que a la fecha se
hubiere notificado a la demandada, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena
de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-00740
interpuesto por EL BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4,
contra YANID MARIA PEREZ FLOREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa la demandada YANID MARIA PEREZ FLOREZ fue notificada al correo electrónico como se evidencia en la constancia aportada por el apoderado de la parte actora el pasado 27-07-2022 , guardando silencio frente a los hechos y pretensiones , por lo que se avanzará en el tramite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 01-09-2022 a
las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, B
Correo Institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co>

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](#)

No.2021-00744
DTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727,
DDO: VICTOR MANUEL PEDRAZA DIAZ CC: 88.263.323

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa el demandado VICTOR MANUEL PEDRAZA DIAZ CC: 88.263.323 fue notificado conforme a los art. 291-292 del CGP recibiendo el aviso el pasado 24-06-2022, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones, por lo que se avanzará en el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Manzana G6, Lote 11, B
Correo Institucional: comunicacion@ramajudicial.gov.co (Norte de Santander)
Teléfono: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co> [competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

No. 2021-00750
interpuesto por CHEVIPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7
contra de JAIRO ALBERTO TEJADA MARTINEZ Y ERIKA YULIETH GARCIA
MENDOZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que fue LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO DESDE EL PASADO
29-10-2021 , sin que obre actuación posterior, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021- 00502 interpuesto por EPIMENIO ANTONIO OSPINA RIOS CC: 15.986.942 actuando a través de apoderado judicial en contra de EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBAN

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que fue LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO DESDE EL PASADO 06-08 -2021 , sin que obre actuación posterior, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00504
interpuesto por FINANCIS SAS NIT.900270643
contra de RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA CC: 60.389.227

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que desde mayo 26 se le ordeno al apoderado demandante LIBRAR EL AVISO de notificación a la demanda, sin que lo hubiere realizado, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00510
interpuesto por GRECIA MONCADA RODRIGUEZ,
contra de FANNY EDITH SANGINO JARAMILLO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que fue LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO DESDE EL PASADO 06-08 -2021 , sin que obre actuación posterior, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-00512
interpuesto por TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC: 1.090.364.534
contra JHON CARLOS FIGUEROA SUAREZ CC: 79.704.739 Y SINDY TATIANA SUAREZ
CALDERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que fue LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO DESDE EL PASADO 13-08 -2021, FUERON NOTIFICADAS LAS MEDIDAS CAUTELARES , sin que obre actuación posterior, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-00513
interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION “UNION COOPERATIVA” NIT. 900.206.146-7
contra MIGUEL ANGEL GELVES TIBADUIZA CC: 1.127.578.812 Y NELLY ESPERANZA TIBADUIZA GOMEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que fue LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO DESDE EL PASADO 13-08 -2021, FUERON NOTIFICADAS LAS MEDIDAS CAUTELARES , sin que obre actuación posterior, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RADICADO 514-2021
DEMANDANTE: LUZ FRAIMA SERRANO
DEMANDADO: OLGA LUCIA PIMIENTO Y OTRA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que el apoderado de la parte actora solicita impulso al trámite, sin embargo, no hadado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de diciembre 1 de 2021 en donde solicita allegar anexos de la notificación enviada a las demandadas.

- 1- Se le requiere para que aporte las notificaciones con los anexos del caso a fin de poder avanzar con el trámite.
- 2- Remítasele link de expediente al apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No.2021-00515
interpuesto por TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC: 1.090.364.534,
Contra YESIT MARCEL MEDINA CONTRERAS CC: 88.094.974

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que fue ordenado mediante auto de marzo 15 de 2022 librar el aviso de notificación a la demandada, sin que lo hubieren realizado, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-00518
interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION "UNION
COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7
contra YASMIN TRUJILLO DUARTE CC: 37.290.666 Y CARMEN ROSA TRUJILLO
DUARTE CC: 1.090.427.872

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que fue LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO DESDE EL PASADO
13-08 -2021, FUERON NOTIFICADAS LAS MEDIDAS CAUTELARES , sin que obre actuación posterior,
por lo anterior:

- 1- Se requiere a la demandante para proceda a dar impulso al trámite, en virtud del art. 317 del CGP so pena
de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD.2021-00454
DTE.Orlando Rueda Vera
DDO: ASORECU

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que fue terminado por desistimiento de las pretensiones observándose dinero retenido a unos de los demandados, quien hizo solicitud verbal en la sede del juzgado para que se hiciera la devolución, lo cual resulta procedente, por lo tanto:

- 1- Se accede a la entrega de los dineros descontados a la empresa ASORECU, ordenando por secretaria librar la orden de pago por BANCO AGRARIO al representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD.2018-868
DTE.: DIANA MILENA NUÑEZ
DDO: CARMEN ROSA PEÑARANDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

En el presente trámite se observa que el abogado SERGIO IVAN RODRIGUEZ allega documento el cual se anexa al expediente al no obrara solicitud alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD.2020--308
DTE.: NORA BEATRIZ BENAVIDES
DDO: LILIAM SULIME CALIXTO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

La señora Nora Beatriz Benavides ALLEGA SOLICITUD de entrega de depósitos judiciales, sin embargo luego de revisar el expediente, se observa terminado desde el pasado 9-06-2021 fecha en la cual fueron ordenadas las entregas de la parte actora por intermedio de su apoderado judicial y los saldos a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



EJECUTIVO HIPOTECARIO
radicado bajo el No. 2021-472
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANDREA STEPHANIA SANTOFIMIO TRUJILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa la demandada fue notificada de conformidad al decreto 806-2020 en su vigencia , recibiendo la comunicación a su correo electrónico como de desprende de los certificados allegados por el apoderado de la parte actora, fecha de recibo fue 2—11—2021 sin que se pronunciara frente los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 01-09-2022 a
las __ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, B
Correo Institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co>

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

radicado bajo el No. 2021-359
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: JHON EDILSON ESTUPIÑAN MARTINEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa el demandado fue notificado conforme a los art. 291-292 del CCGP , recibiendo la comunicación por aviso el pasado 11-12-2021 como de desprende de los certificados allegados por la apoderada de la parte actora, sin que se pronunciara frente los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se prosigue con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.
Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 01-09-2022 a
las a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, E (Norte de Santander)
Correo Institucional: o, Telefax: 5922834

EJECUTIVO

radicado bajo el No. 2021-450
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADO: DIANA CAROLINA VIVAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa la demandada fue notificada de conformidad a los art. 291-292 del CGP , recibiendo la comunicación por AVISO EL PASADOO 10 DE AGOOSTO DE 2022 como de desprende de los certificados allegados por la apoderada de la parte actora, sin que se pronunciara frente los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 01-09-2022 a
las a.m.

aa

VIVIANA ANDREA GALVIS

RAD.2021-169
DTE.: COOMULTRASAN
DDO: ANGELA MARIA MEDRANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que venció el termino de traslado de liquidación de crédito allegada por el apoderado de parte actora, estando ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago:

- 1- Se imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD.2020-356
DTE.: BANCO PICHINCHA
DDO: ALFREDO MOLINA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que venció el termino de traslado de liquidación de crédito allegada por el apoderado de parte actora, estando ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago:

- 1- Se imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-00610

interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8, contra de JOSE AGUSTIN ARDILA AMADO CC: 88.234.133 y SANDRA YOHANA BATECA VILLAMIZAR CC: 60.447.176.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega notificación de que trata el art. 291 del CGP, sin que se hubieren presentado a notificar los demandados , se hace necesario:

- 1- Ordenar se libre el aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2022-00188,
interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8,
contra LIGIA TORRES PICONCC:60.312.039

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa la demandada fue notificada conforme a los art. 291-2992 del CGP, RECIBIO ELL AVISO ELL PASADOO 25-06-2022 , sin que hubiere allegado contestación a la demanda, obran las respectivas certificaciones en el expediente por lo que se procederá a continuar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 01-09-2022 a
las a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, E
Correo Institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co>

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](#)

No.2021-00837
DTE:: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO
contra de JESUS ORLANDO TORRES SANCHEZ.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa EL demandado JESUS ORLANDO TORRES fue notificado conforme al decreto 806 de 2020 el pasado 2-05-2022 en vigencia del mismo , luego de recibir la notificación no se pronunció frente a los hechos y pretensiones como se desprende de las constancias aportadas, por lo que se proseguirá con él trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 01-09-2022 a
las a.m.

aua

VIVIANA ANDREA GALVIS

2022-00167, interpuesta por INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA DIMENTO S.A.S NIT: 901.048.953-1, actuando a través de apoderado judicial, contra NALLELY ALEXANDRA FERREIRA RAMIREZCC: 1.005.028.918, YATZURY NATALIA DUARTE NOVOACC:1.004.735.778 Y DENNIS DANIELA ORTEGA CC: 1.004.803.475

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega certificaciones en las que demuestra la imposibilidad de ubicar para la notificación personal a los demandados YATTZURY NATALIA DUARTE YY DENNIS DANIELA ORTEGA , se accede a que se realice el emplazamiento , así:

- 1- Por secretaria hágase el cargue en el RNE dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

